



COMUNICADO DE PRENSA n.º 27/25

Luxemburgo, 6 de marzo de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-20/24 | [Cymdek] ¹

Derechos de los pasajeros aéreos: una tarjeta de embarque puede bastar para demostrar una reserva confirmada en un vuelo

El pago por un tercero del precio de un viaje combinado que incluya un vuelo no excluye el derecho a compensación en caso de gran retraso de un vuelo

Una compañía aérea que ofrece vuelos chárter celebró un contrato con un operador turístico. Según el contrato, el transportista operaba, en fechas específicas, vuelos por los que dicho operador turístico, tras haber pagado los vuelos, vendía billetes a los pasajeros aéreos.

Dos pasajeros aéreos hicieron un viaje combinado en el que estaba incluido un vuelo de Tenerife a Varsovia que sufrió un retraso en la llegada de más de 22 horas. El contrato relativo al viaje combinado se celebró entre una sociedad tercera, en nombre de esos pasajeros, y dicho operador turístico.

Los pasajeros reclamaron al transportista aéreo una compensación con arreglo al Derecho de la Unión. ² Este se negó a pagarles dicha compensación, por considerar que los pasajeros no estaban en posesión de una reserva confirmada y pagada para ese vuelo, y que las copias de las tarjetas de embarque no son suficientes a estos efectos. Según dicho transportista, el viaje combinado de los pasajeros fue pagado por una sociedad tercera en condiciones preferentes. Por consiguiente, entiende que viajaron gratuitamente o con un billete a precio reducido, lo que excluye su derecho a compensación. ³

El juez polaco ante el que acudieron los pasajeros se ha dirigido al Tribunal de Justicia. Pretende que se dilucide si, en contra de cuanto sostiene el transportista aéreo, los pasajeros deben ser compensados con arreglo al Derecho de la Unión.

El Tribunal de Justicia responde afirmativamente.

Considera que **una tarjeta de embarque puede constituir otra prueba que demuestre que la reserva ha sido aceptada y registrada** por el transportista aéreo o el operador turístico respecto del vuelo de que se trate. Así pues, salvo en situaciones extraordinarias, **debe considerarse que los pasajeros** que se han presentado a facturación y que han viajado en el vuelo en cuestión provistos de una tarjeta de embarque para este **tienen una reserva confirmada en dicho vuelo**.

Además, **el Tribunal de Justicia no considera que los pasajeros en cuestión hayan viajado gratuitamente o con un billete a precio reducido que no esté directa o indirectamente a disposición del público**. Esta situación solo se produciría si fuera el propio transportista aéreo quien les permitiera esa posibilidad. Por lo tanto, el hecho de que un tercero haya pagado el precio del viaje combinado al operador del mismo y de que, a su vez, este operador haya pagado el precio del vuelo al transportista aéreo conforme a las condiciones del mercado no impide que los pasajeros tengan derecho a compensación.

El Tribunal de Justicia indica asimismo que **incumbe al transportista aéreo demostrar**, según las modalidades

previstas por el Derecho nacional, **que un pasajero ha viajado gratuitamente o con un billete a precio reducido.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

² [Reglamento \(CE\) n.º 261/2004](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos.

³ De conformidad con el artículo 3, apartado 3 del Reglamento n.º 261/2004.